

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 203 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL VIERNES 13 DE MARZO DE 1992

En Santiago de Chile, a 13 de marzo de 1992, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Extraordinaria N° 203 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular, don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros don Enrique Seguel Morel y don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Agrega inciso final al N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 2) Reemplaza el Anexo N° 3 del Capítulo III y el Anexo N° 5 del Capítulo IV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3) Modificación de los Capítulos III, IV y XI del Título I y Capítulos III y VIII del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4) Modificación del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

203-01-920313 - Modifica Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/N° de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo acordó agregar, en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el siguiente inciso final:

"No obstante lo dispuesto precedentemente, el Banco podrá comprar o vender a las empresas bancarias establecidas en el país divisas en el precio convenido por las partes, en conformidad con las bases que establezca, en cada oportunidad, la Gerencia de División de Política Financiera."

Coincidiendo plenamente con la conveniencia de que el Banco Central pueda intervenir en el mercado cambiario formal, el Consejero señor Seguel pidió dejar expresa constancia de su reserva acerca de la adopción de esta medida y la coexistencia de la banda del tipo de cambio.

203-02-920313 - Modifica el Anexo N° 3 del Capítulo III y Anexo N° 5 del Capítulo IV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 8 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó reemplazar el Anexo N° 3, del Capítulo III y el Anexo N° 5, del Capítulo IV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por los siguientes:

"ANEXO N° 3 DEL CAPITULO III

<u>CODIGO</u>	<u>ENTIDAD</u>	<u>MONTO MAXIMO</u> (Millones US\$)
02		10,2
04		13,0
05		6,0
06		6,0
07		40,0
10		11,4
11		12,4
12		6,0
13		9,6
15		40,0
16		6,0
17		6,0
19		6,0
21		6,0
23		19,4
24		17,2
25		13,4
30		6,0
31		38,0
32		6,0
33		6,0
34		16,0
35		6,0
37		6,0
38		10,6
39		6,0
40		7,0
41		6,0
42		7,4
43		6,6
45		6,0
46		7,2
47		8,6
48		6,0
49		6,0
50		6,0

ne
A
Imp.
I

ANEXO N° 5 DEL CAPITULO IV

<u>Patrimonio Neto Mínimo Exigido</u>	<u>Monto Máximo</u>
U.F. 12.000	US\$ 320.000.-
U.F. 6.000	US\$ 160.000.-"

203-03-920313 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 9 de la Gerencia de División de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TITULO I

CAPITULO III

1.- Reemplazar en el número 1 de la letra B) "Excepciones a la obligación de retorno y liquidación en el Mercado Cambiario Formal", la cifra "1.000" por "2.000".

2.- Agregar, a la letra B), el siguiente N° 5:

"5. Retornos por deducción 10% a que se refiere el N° 6 del Capítulo VIII del Título II de este Compendio."

CAPITULOS IV y XI

3.- Reemplazar, en las letras a) y e) de los "Requisitos" del Código de Egreso N° 25.22.04 N° de concepto 013, la cifra "US\$ 200.-" por "US\$ 3.000.-".

4.- Reemplazar el código de Egreso N° 25.23.28 N° de concepto 011 "Cuotas de Viajes", por el siguiente:

"Concepto:

011 Cuotas de Viaje.

Estarán exentas de la obligación de liquidación, las divisas que una persona natural residente en Chile adquiera con ocasión de cada viaje que vaya a realizar fuera del territorio de la República hasta por los montos máximos que a continuación se señalan, siempre que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos que se indican en este concepto:

A) MONTOS MAXIMOS

a) US\$ 3.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras en el caso de viajes a países latinoamericanos y demás países sudamericanos, incluyendo México, Curacao, República Dominicana, Haití, Jamaica, Puerto Rico e Islas Bahamas.

he
Fing.
f

- b) US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras en el caso de viajes a otros países.
- c) Los menores de 12 años de edad tendrán derecho al 50% de las cuotas precedentemente indicadas.

B) EXIGENCIA PARA LAS VENTAS DE LAS DIVISAS

i) En los viajes con pasaje internacional:

El citado pasaje de ida y vuelta misma vía, nominativo, con puerto de embarque chileno, emitido en Chile por una empresa de transporte internacional indicada en el Anexo N° 5 del Capítulo XI del Título I de este Compendio; verificando que la identidad del adquirente coincida con la del titular del pasaje.

ii) En los viajes sin pasaje internacional:

Tríptico o Libreta de Paso de Aduana, extendido por el Automóvil Club de Chile; o bien, Solicitud de Salida Temporal del vehículo o medio de transporte utilizado, debidamente autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas; y, en ambos casos, declaración jurada ante Notario en la que el dueño del vehículo, que acredita su calidad de tal, expresa el viaje que se efectuará en él, e indica el nombre y carnet de identidad de los viajeros.

C) OTROS REQUISITOS

1. Deberá estamparse en la carátula y en las páginas interiores del pasaje en que figure el puerto de embarque chileno, un timbre que indique el nombre de la entidad que vendió las divisas, el monto de las mismas y la fecha de la venta, protegiendo, además, en la carátula del pasaje, las anotaciones antes señaladas con un timbre seco.
2. Los antecedentes de estas ventas relacionados con los documentos señalados en la letra B) anterior, deberán ser consignados en el espacio "Observaciones" de la Planilla de Operación de Cambios Comercio Invisible respectiva (Empresa, N° de pasaje, lugar de salida, destino final, etc.).

Si el adquirente fuese menor de edad, deberá consignarse en el espacio "Observaciones" de la Planilla señalada en el párrafo anterior, el nombre completo y RUT del padre o representante legal, quien deberá firmar la respectiva Planilla.

3. Las personas a que se refiere la letra A) precedente, que adquieran divisas para efectuar un viaje y no lo realizan, deberán liquidarlas en el Mercado Cambiario Formal en una empresa bancaria o Casa de Cambio MCF, a través del código N° 15.24.20, concepto 019.

Las empresas de transporte internacional indicadas en el Anexo N° 5 del Capítulo XI del Título I de este Compendio, antes de efectuar la devolución del valor total o parcial de un pasaje que haya permitido la adquisición de las divisas por este concepto, deberán exigir que se acredite la liquidación total o parcial de ellas, según corresponda."

be
[Handwritten signature]

5. Reemplazar, en las letras a) y d) de los "Requisitos para todos los conceptos de este Código" del Código de Egreso N° 25.27.00 "Egresos Personales", la cifra "US\$ 200" por "US\$ 3.000".

TITULO II

CAPITULO III

6. Reemplazar, en el inciso primero del N° 10, la cifra "US\$ 1.000" por "US\$ 2.000".

CAPITULO VIII

7. Introducir las siguientes modificaciones:

- Reemplazar, en la denominación del Capítulo el porcentaje "5%" por "10%".
- Reemplazar el N° 6 por el siguiente:

"6. Los exportadores estarán facultados para deducir hasta un 10% del monto neto de la obligación de retorno, hasta por un monto máximo de US\$ 5.000.000.-

Conjuntamente con la liquidación de las divisas, las empresas bancarias deberán confeccionar, para fines estadísticos, Planilla de Ingreso Comercio Visible, tipo de operación "Retornos por deducción 10%" (Código 570) correspondiente al monto no retornado, de conformidad con la facultad a que se refiere el inciso anterior.

Dicho documento, en original y copia deberá remitirse adjunto a Carta-Envío a que se refiere el Anexo N° 3 del Capítulo III de este Título.

Será responsabilidad de los exportadores verificar, en forma previa a la materialización de cada liquidación, que la sumatoria de los montos no retornados por este concepto en los últimos doce meses, incluido para este efecto el mes en el cual se realice cada deducción, no exceda en ningún caso el monto máximo de US\$ 5.000.000.-"

203-04-920313 - Modifica Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum s/N° de la Gerencia de División Internacional.

El Consejo acordó agregar, en el N° 3 de la letra A del número I del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los siguientes incisos:

"No obstante lo dispuesto en el inciso primero, las divisas necesarias para el pago total o parcial del capital, intereses o comisiones de los créditos, podrán adquirirse con una anticipación de no más de 90 días corridos a la fecha del vencimiento respectivo, que conste en el correspondiente Plan de

ne
[Handwritten signature]

Pago registrado en el Banco Central de Chile, siempre y cuando el deudor, o quien tenga derecho a adquirirlas, proceda al depósito de las mismas en la empresa bancaria establecida en el país que designe al efectuar la operación. La empresa bancaria o Casa de Cambio M.C.F. que venda las divisas deberá dejar constancia, en la Planilla, de la citada venta y el N° de Registro del crédito. En ningún caso, el plazo de estos depósitos podrá exceder de la fecha en que corresponda efectuar alguno de los pagos referidos.

Las personas que adquieran divisas en conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, sólo podrán proceder al giro de las mismas para alguno de los siguientes fines:

- a) Proceder a la aplicación del todo o parte del depósito a la remesa del capital, intereses o comisiones del crédito, cuando ello sea procedente conforme con las normas de este Capítulo;
- b) Liquidar, total o parcialmente, a moneda nacional, hecho que deberá ser comunicado al Banco Central por la empresa bancaria depositaria, al día hábil bancario siguiente a la operación; y
- c) Traspasar, el total de su monto a otra empresa bancaria establecida en el país, debiendo la institución financiera cedente informar al Banco Central al día hábil bancario siguiente a esta operación, indicando, además, la individualización de la nueva empresa bancaria depositaria y el monto del depósito.

Las empresas bancarias en que se abran las mencionadas cuentas de depósito, deberán comunicar al Banco Central el hecho de su apertura, el N° de Registro del crédito y el monto depositado, al día siguiente hábil bancario contado desde la respectiva operación.

Las compras de divisas que se efectúen en conformidad con lo dispuesto en los tres incisos precedentes estarán exceptuadas de las circunstancias previstas en el número siguiente, las cuales se deberán acreditar con anterioridad a la remesa que sea procedente."

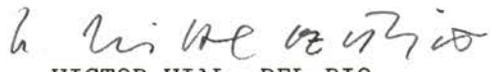
No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 16,30 horas.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General